



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1481

SS

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00539-00 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A Demandado: HENRY RODRÍGUEZ CHACON
--

Cumplido lo ordenado por el despacho mediante providencia del 29 de octubre de 2020, procede el despacho a estudiar las solicitudes de terminación del proceso allegadas los días 28 de octubre y 5 de noviembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en los escritos referidos y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se aceptara la reestructuración de la obligación y accederá a dar por terminado el proceso, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la reestructuración de la obligación contenida en el pagaré crédito hipotecario de vivienda No. 05701012300056732 realizada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor del demandado HENRY RODRÍGUEZ CHACON.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HENRY RODRÍGUEZ CHACON por REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN realizada el 30 de septiembre de 2020 sobre el crédito contenido en el pagaré crédito hipotecario de vivienda No. 05701012300056732 cuyo capital queda en la suma de \$34.034.395.03 y plazo de 132 cuotas por valor de \$575.000 cada una.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por reestructuración de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**931d15c01438ed5e18d465689bf9eb25af8662250b5e6c2c2cb3e597349e0
535**

Documento generado en 26/11/2020 03:37:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**